



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

México, D.F., a 8 de febrero de 2006.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100069205**, presentada el día 29 de noviembre de 2005.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 29 de noviembre de 2005, se recibió la solicitud número 1117100069205, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SIS), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“nombre de los trabajadores administrativos de la esc. sup. de economía del ipn., que esten cubriendo un itinero, de que fecha inicia y que fecha termina y en su caso si estan sustituyendo algun otro trabajador el motivo y a quien específicamente. la información se requiere del 1 de enero al 28 de nov. De 2005” (sic).

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud número 1117100069205, en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con el oficio SA/UE/1450/05, en fecha 2 de diciembre de 2005, se procedió a turnarla al Director de la Escuela Superior de Economía, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante oficio número ESE/DRHyF/096/05, de fecha 12 de diciembre de 2005, el Director de la Escuela Superior de Economía, rindió su informe en tiempo y forma manifestando:

“...comunico a usted que en esta escuela no existe la Subpartida de Trabajadores Administrativos Interinos.” (sic).

CUARTO.- En virtud de que la Unidad Responsable señaló que “no existe la subpartida de Trabajadores Administrativos interinos”, y toda vez que dicha información fue solicitada por el particular y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 46 de la Ley de la materia, en el que se indica que cuando la información no exista en los archivos de la unidad administrativa se debe enviar al Comité de Información para que declare la inexistencia de la misma, por lo que, con fecha 18 de enero del año en curso, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles, lo anterior con apoyo en lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 44 de la LFTAIPG.

QUINTO.- A través de oficio SA/UE/225/06, de fecha 26 de enero de 2006, la Unidad de Enlace, hizo saber al Director de la Escuela Superior de Economía, lo siguiente:

“...la Unidad de Enlace revisó la respuesta proporcionada en la cual señala que no existe la subpartida de ‘trabajadores administrativos interinos’; sin embargo, es importante considerar que en el Instituto existe información referente al Personal de Asistencia y Apoyo a la Educación, y no necesariamente debe existir con la nomenclatura utilizada por el solicitante.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Por lo anterior, atentamente le solicito remitir la información que dé respuesta al requerimiento del ciudadano, **como fecha improrrogable el día 31 de enero de 2006**, considerando que los plazos otorgados por la Ley Federal de Transparencia están próximos a vencer.

Lo anterior con la finalidad de que este Instituto cumpla en tiempo y forma las disposiciones en materia de Transparencia.

Cabe mencionar que la responsabilidad a que se refiere el artículo 63 o cualquiera otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública **será sancionada en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos .”** (sic).

SEXTO.- Por conducto de oficio ESE/DRHyF/004/06, de fecha 30 de enero de 2006, el Director de la Escuela Superior de Economía, respondió:

“...Al respecto, me permito enviarle listado de referencia, mismos que son base, según nuestro comunicado número ESE/DRHyF/096/05...” (sic).

SÉPTIMO.- Con oficio SA/UE/226/06, de fecha 26 de enero de 2006, se le notificó al Enlace de la Dirección de Recursos Humanos:

“Me permito informarle que se recibió la solicitud de información formulada a través del SIS, cuyo tenor literal es el siguiente:

...Al respecto la Unidad de Enlace turnó a la Escuela Superior de Economía dicha solicitud, y mediante oficio ESE/DRHyF/096/05, informó que no existe la subpartida de ‘trabajadores administrativos interinos’; sin embargo, es importante considerar que en el Instituto existe información referente al Personal de Asistencia y Apoyo a la Educación, y no necesariamente debe existir con la nomenclatura utilizada por el solicitante.

Por lo anterior, atentamente le solicito verificar en la Dirección de Recursos Humanos si existe la información requerida...” (sic).

OCTAVO.- Por oficio No. DRH/DAI/33/06, de fecha 1 de febrero de 2006, el Encargado de la División de Apoyo Informático, manifestó:

“...Al respecto le informo que en esta escuela no hay personal contratado en el régimen de interinato en ese periodo...” (sic).

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

SEGUNDO.- Este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente en:

“nombre de los trabajadores administrativos de la esc. sup. de economía del ipn., que esten cubriendo un itinero, de que fecha inicia y que fecha termina y en su caso si estan sustituyendo algun otro trabajador el motivo y a quien específicamente. la información se requiere del 1 de enero al 28 de nov. De 2005” (sic).

Es importante remitirnos al artículo 42 de la LFTAIPG, que indica que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, en virtud de lo anterior, se declara la inexistencia de la información requerida.

TERCERO.- En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 41, 42, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70, fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de **CONFIRMARSE LA INEXISTENCIA**, en los archivos de este Instituto Politécnico Nacional de la información solicitada.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la LFTAIPG, Se confirma la inexistencia de la información relativa a: ***“nombre de los trabajadores administrativos de la esc. sup. de economía del ipn., que esten cubriendo un itinero, de que fecha inicia y que fecha termina y en su caso si estan sustituyendo algun otro trabajador el motivo y a quien específicamente. la información se requiere del 1 de enero al 28 de nov. De 2005” (sic).***

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que, en tiempo y forma, notifique al solicitante la inexistencia de la información solicitada.

TERCERO.- Indique al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet con fundamento en lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.

CUARTO.- Publíquese la presente Resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

QUINTO.- Notifíquese al particular, la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SIS).



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario Alberto Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control

Ing. Ariel de Jesús Arcadia Salas
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Lic. Juan Ángel Chávez Ramírez
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

***Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y 57 de su Reglamento, que establece que los asesores serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma solo será para especificar su conocimiento.**